



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANLY KARINA LAFAURIE VALDÉS.

DEMANDADA. NELSON FERNANDO NIÑO ESCARRAGA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2010-00372-00

Solicita la parte demandante, a través de apoderado judicial, se decrete la medida cautelar “solicitada desde hace casi dos años”, para lo cual anexa un poder recepcionado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar el 25 de febrero de 2020 y el escrito de medida cautelar sin fecha de recibido.

Es de aclarar como primera medida, que la solicitud de medida cautelar que alude el memorialista haberse pedido “hace casi dos años”, nunca ha sido recibida en el despacho, tanto es así que aún no se le ha reconocido poder para actuar en el proceso al profesional del derecho que invoca la medida.

En esta oportunidad, presentada la solicitud como corresponde, SE ORDENA el embargo y retención del 50% de las cesantías devengadas por el señor NELSON FERNANDO NIÑO ESCARRAGA, como Agente Activo de la Policía Nacional, sumas de dinero que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de ANLY KARINA LAFAURIE VALDÉS. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

SE REQUIERE a las partes para que actualicen el crédito, teniendo en cuenta que la última se realizó en octubre de 2017.

Reconózcase y téngase al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los

RAD: 20001-31-10-003-2010-00372-00.

efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e288e1df90cd73cfe69101889c76519f880af89fc58da985ccf32cfd222fee02**

Documento generado en 10/03/2022 05:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>